

Item, digo que la donacion que yo hice de la casa obispal al hospital de las bubas ó del Amor de Dios, que yo edificué á mi costa, está en los registros de Martín Hernandez, escribano, difunto; é la confirmacion del príncipe está entre mis escrituras, que tiene Martín de Aranguren.

Item, desde agora hago donacion inter vivos de les guadamaciles que están en la capilla é sala de mi casa al monesterio de las monjas de la Concepcion ó de la Madre de Dios, de la ciudad de México.

Item, digo que hago donacion al monasterio sobredicho de las monjas de la Concepcion, de todas las alhajas é ropa de cama que yo tengo en mi casa, é desde agora me constituyo por su poseedor, en cuanto viviere é el monasterio me las quisiere dejar prestadas;

Item, hago donacion de todas mis hábitos é túnicas á la enfermeria de S. Francisco de México, para los enfermos.

Item, digo que cualquiera cosa que pareciere que yo debo quiero que se pague, de lo cual Martín de Aranguren terná la cuenta, é aquello que él dijere que yo debo, quiero que se pague ante todas cosas, de lo que oviere de mi prebenda.

Item, por quanto yo compré una casa en la Veracruz, de Francisco de Rosales, para que fuese hospital, digo que yo hago donacion de la dicha casa á la ciudad de la Veracruz, lo cual quiero que sea deputada para hospital de aquella ciudad, con condicion que el dicho Francisco de Rosales more en ella por dos años, los cuales se cuentan desde el tiempo que el dicho Francisco de Rosales la alquiló; é digo que ya tiene pagado el alquiler de los dichos dos años.

Item hago donacion de los caballos que yo tengo, al hospital de las bubas, para servicio del dicho hospital.

Item, hago donacion de una mula que yo tengo, al padre Juan Conzalez, clérigo.

Item, por quanto arriba tengo hecho donacion á Martín de Aranguren de los réditos que me venien de mi prebenda, digo é declaro que el dicho Martín de Aranguren dé doscientos pesos al colegio de las muchachas mestizas que está en la ciudad de México.

Item, digo é declaro que todas las donaciones que yo arriba tengo hechas, de esclavos é esclavas é de todas las otras cosas, que es con tal condicion que yo me sirva dellas en tanto que yo viviere.

Item, ruego al provincial y a todos los padres de mi órden desta Nueva España, que por amor de Nuestro Señor me digan algunas misas por mi anima, é las reparta por toda la provincia.

FRAY JUAN OBPO  
DE MÉXICO

Item, digo que por quanto yo mandé á Joan Lopez cien pesos de minas, cuando se casó con la hija de Fr. Gutierre, mando que se le paguen de los

réditos de mi prebenda; de lo cual el dicho Joan Lopez tiene una cédula é cognocimiento mio.

Item, hago donacion al hospital de las bubas, de todas las silla que yo tengo en mi casa, para en que se sentien los enfermos; é así de la donacion qui hice al monasterio de las monjas de todas las alhajas de mi casa, quiero que se saquen las sillas para el hospital, é que primero sea entregado Martín de Aranguren de lo que se le debe é yo le doy.

NÚM. 43.

TESTAMENTO DEL SR. ZUMÁRRAGA.

[2 de Junio de 1548].

[Testimonio autorizado en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos].

Yo Don Fray Juan Zumárraga, por la gracia de Dios, primero Obispo de México, dicho é declaro, que por quanto yo tengo hecha donacion al Hospital del Amor de Dios, de las casas que en esta dicha ciudad tengo, como parecerá por la escritura dello y porque una de las dichas casas yo dí y arrendé á Martín de Aranguren, mi maxordomo, por tiempo y espacio de diez años, por cierta contía de pesos de oro que gastó en adobar y reparar las mismas casas, y por virtud del dicho arrendamiento vive en ellas: por ende, quiero y es mi voluntad que el dicho Martín de Aranguren goce del dicho arrendamiento conforme á la escritura que dello tiene: é si por caso, despues de yo fallecido, el dicho hospital le quisiere tomar la casa, sin cumplir el dicho arrendamiento, sea obligado la parte del dicho hospital á le pagar lo que faltare de correr de los dichos diez años, conforme á la escritura de arrendamiento, é sea creido por lo que jure que ha gastado.

Item, por quanto yo hice donacion á Martín de Aranguren, de un esclavo negro, que se dice Pedro el carpintero, por cosas que le era en cargo y servicios que me ha hecho; y porque yo querría dejar libre al dicho Pedro carpintero, y hacer este beneficio y buena obra: por ende, ruego encargo al dicho Martín de Aranguren, que tome en recompensa del dicho Pedro, negro, carpintero, á Leonor, negra esclava, que es la que compró Rosales en la Veracruz; y que demas de la dicha negra que ha de recibir el dicho Martín de Aranguren por el dicho negro, que el dicho negro le sirva al dicho Martín de Aranguren tiempo y espacio de seis años; y aquellos cumplidos, sea horro y libre de toda subjecion y servidumbre, para que haga de sí como quisiere, como persona libre; é ruego al dicho Martín de Aranguren que lo haya esto por bien, porque recibo en ello mucha caridad.

Item, por quanto el dicho Martín de Aranguren compró un negro y una negra del P. Torres, y los pagó, y me sirven á mí, digo que los haya el dicho Martín de Aranguren, porque no se los tengo pagados y declaro que son suyos.

Item, declaro que ahorro y hago libres de toda subjecion é servidumbre, á María, negra, é á Pedro, negro, su marido, esclavos que están en casa para como tales personas libres puedan disponer de sí lo que quisieren.

Item, digo é declaro que ahorro é liberto y hago libres á todos los esclavos indios é indias que tengo, así á los que tienen « libre » en los brazos, como á los que no lo tienen, para que sean libres y exentos de toda subjecion y servidumbre, y como tales puedan disponer y hacer de sus personas lo que quisieren, y por bien tuvieren.

Item, declaro ahorro y hago libre á Juan Núñez, indio natural de Calicud, cocinero de casa, para que sea libre de toda servidumbre; á los cuales dichos esclavos de suso declarados, los hago libres agora y para siempre jamas á todos ellos, con condicion que sean obligados á me servir y sirvan los días que yo viviere, y despues de mi fallecimiento sean libres, como dicho es.

Item, declaro que la donacion que yo hice de la casa episcopal al hospital del Amor de Dios de esta ciudad de México, que yo edificué á mi costa, pasó ante Martín Fernandez, escribano, y está en sus registros; y la confirmacion del principe nuestro señor está entre mis escripturas, que tiene Martín de Aranguren: quiero que se le dé como mayordomo que es del dicho hospital.

Item, hago gracia y donacion, pura é perfecta, entre vivos, al dicho hospital del Amor de Dios, de tres sillas de mi casa, con que no sean de las de seda, para en que se sienten los enfermos, y se den y entreguen á Martín de Aranguren, como mayordomo que es del dicho hospital.

Item, digo y declaro que yo tengo hecha donacion á la iglesia mayor desta ciudad de México de todo el pontifical, é si necesario es agora de nuevo le hago gracia y donacion pura y perfecta, que es dicha entre vivos, para que sea de la dicha iglesia agora y para siempre jamas; é asimismo le hago gracia y donacion á la dicha iglesia del un terno de tela de oro, para que esté con el dicho pontifical, y desde agora me constituyo, en nombre de la dicha iglesia, por su poseedor, y declaro que lo que tiene el pontifical es lo siguiente; la mitra mayor, otra chica, el báculo, el paz, dos fuentes, una jarra de plata, dos crismales, una túnica y tunicela, una alba con su recaudo, unas vinajeras de plata, un hostiario de plata: digo, dos crismales.

Item, declaro que yo mandé á Juan Lopez, cuando se casó con la hija de Fr. Gutierrez, cien pesos de oro de minas, y le hice conocimiento dellos: quiero y es mi voluntad que se los paguen de los réditos de mi prebenda, atento que es manda onerosa, pues por ella se casó el susodicho.

Item, quiero y es mi voluntad que cualquier cosa que pareciere que yo debo se pague, atento (1) todas cosas, de lo que se oviere de la dicha mi prebenda, de lo cual tiene cuenta Martín de Aranguren, y lo que él dijere que debo quiero que se pague de la dicha prebenda.

Item, hago gracia y donacion á Juan Gonzalez, canónigo de la iglesia de

(1) Tal vez ante.

México, de una mula que yo tengo, la cual es mi voluntad que se la den, por los cargos en que le soy.

Item, declaro que Martín de Aranguren ha sido mi mayordomo, y ha tenido cargo de cobrar mi prebenda é otras cobranzas é cosas tocantes á lo necesario de mi casa, y de pagar lo que yo debía y era en cargo; y porque de todo ello él é yo tenemos fenecidas cuentas hasta el día de hoy, é ántes parece haber pagado por mí más de lo que ha recibido, y serle yo en cargo de dineros, quiero y es mi voluntad que no se le pida mas cuenta de todo lo pasado del tiempo que ha seido mi mayordomo hasta hoy día de la data de esta: é asimismo quiero y es mi voluntad que haya y cobre para sí lo que se me resta por pagar por los libramientos que me están librados por el Dean y Cabildo, porque áun con todo esto no alcanza á pagar lo que por mí ha pagado y gastado en mi casa y en otras cosas por mi mandado; y si necesario es, para cobrar lo susodicho le doy poder en causa suya propria, como de Derecho en tal caso se requiere.

Item, digo que por servicios que me ha hecho Bartolomé de Balderas haya é se le den de dos caballos que tengo el uno, con su silla é aparejo, y sea el que él quisiere escoger; y asimismo lo den treinta pesos de oro comun, lo cual es mi voluntad que así se cumpla.

Item, digo que Domingo de Mendiola me ha servido en mi enfermedad é fuera della, es mi voluntad que le den cincuenta pesos de oro comun, é así mando que se cumpla, por el tiempo que me ha servido.

Item, digo que Juan de Vargas me ha servido en mi enfermedad é fuera della, por lo cual es mi voluntad que se le den treinta pesos de oro comun, por el tiempo que me ha servido; esto demas que mando que se le pague lo que me ha servido á razon de cincuenta pesos de minas por año.

Item, es mi voluntad que le den á Pedro de Agurto, hijo de Sancho Lopez de Agurto, veinte pesos de oro comun, por los servicios que me ha hecho.

Item, mando y es mi voluntad que le den á Francisco, hijo de Alonso de Ávila otros veinte pesos de oro comun en limosna.

Item, hago donacion al monesterio de la Madre de Dios, de la Concepcion, desta ciudad de México, donde están recogidas las monjas, de todos los guadameciles que están en la sala y capilla de la casa episcopal, é asimismo les hago donacion del retablo que está en la dicha sala.

Item, asimismo mando que se les den á las dichas monjas cincuenta hanegas de trigo.

Item, digo que Pedro de Nava me ha servido en mi enfermedad, por lo cual mando que le den treinta pesos de oro comun.

Item, digo que es mi voluntad que le den á Fuentes veinte pesos de oro comun, por el tiempo que me sirvió.

Item, digo que yo envié á los indios de Ocuituco un frontal que me pidieron para su iglesia, por ciertos indios que trabajaron en la huerta, y por cierta comida que dieron allí á Perianes (1) y negro: allende digo que le den

(1) Este nombre está dudoso: ¿será Per (ó Pedro) Yañez?

otros veinte pesos de oro comun para que compren alguna cosa para la iglesia, por lo que me han servido en la dicha huerta.

Item, declaro que á Martin de Aranguren debo mucha contía de pesos de oro que me ha prestado é ha pagado por mí: por ende, es mi voluntad que haya é cobre para sí é como cosa suya propia la prebenda que yo he de haber é me pertenece del valor de los diezmos deste presente año de mil é quinientos é cuarenta é ocho años; é asimismo baya é cobre para sí todo lo que á mí me perteneciere é oviere de haber por virtud de la ejecutoria de S. M., de los diezmos que agora nuevamente se mandan pagar, desde el día que S. M. los manda pagar hasta el día que yo los oviere de haber é me pertenecieren, conforme á la dicha carta ejecutoria: todo ello quiero y es mi voluntad que lo haya é cobre el dicho Martin de Aranguren, porque áun con todo ello no alcanza á pagar lo que le debo: demas y allende que ha de pagar, y le encargo que pague todas las mandas en ésta memoria contenidas, por descargo de mi conciencia; y estas pagadas, todo lo que restare sea suyo del dicho Martin de Aranguren, por razon que yo se lo debo é le soy en cargo de mayor contía: é así lo confieso y declaro: é quiero que lo haya é cobre para sí é como cosa suya propia, por razon de lo susodicho, é por el tiempo é remuneracion de lo que me ha servido de mayordomo, é otras cosas como es notorio.

Item, asimismo le encargo al dicho Martin de Aranguren, que pague al boticario lo que se le debiere de las medicinas que se han traído para mi enfermedad.

Item, declaro que por mi mandado dió y entregó el dicho Martin de Aranguren á Alonso de Miranda, clérigo, cien pesos de oro comun, para en cuenta del salario que yo le habia de dar, que es cien pesos de oro de minas por año; quiero y es mi voluntad que á este respecto le sean descontados de los dichos cien pesos, del tiempo que ha estado en casa, y lo demas cobre del dicho Martin de Aranguren, para ayuda á pagar lo que le debo.

Item, declaro que Martin de Aranguren prestó ciertos dineros á los indios de Ocuituco, para que diesen trigo por ellos, y hicieron escritura por ellos: quiero que conforme á las dichas escrituras, al tiempo cobre el dicho Martin de Aranguren el dicho trigo, si lo quisieren dar los indios, é si no, no sean apremiados á que den el dicho trigo, si no quisieren, mas de que vuelvan otros tantos pesos como se les dieron, al dicho Martin de Aranguren, como persona que dió los dichos pesos de oro de sus propios dineros.

Asimismo declaro que el dicho Martin de Aranguren ha dado á otros indios muchos pesos de oro adelantados para cal é otros materiales, especialmente á D. Pedro de Izquinclapal é á D. Martin de Atogal, caciques, los cuales quiero y es mi voluntad que el dicho Martin de Aranguren los cobre en cal, y haga de ellos lo que por mí le está mandado, en descargo de mi conciencia.

Asimismo declaro que el dicho Martin de Aranguren dió al fiscal de Toluca, que se llama Martin Vazquez, cincuenta pesos de oro comun para que

trujesen maíz, los cuales han traído cierto maíz: quiero que lo que falta de traer lo haga traer el dicho Martin de Aranguren, é haya para sí.

Asimismo mando á Martin Sanchez uno de mis caballos, ensillado y enfrenado, por el tiempo y en remuneracion de lo que me ha servido.

Item, digo que por cuanto por mi provisor en la Audiencia han seido hechas algunas condenaciones de dinero, aplicadas á quien y de la manera que yo quisiese, las cuales ha recibido en sí el dicho Martin de Aranguren, como mi mayordomo: por tanto declaro que yo he despendido dellas como fué mi voluntad; por tanto, mando que no se le pidan al dicho Martin de Aranguren, ni tomen cuenta dellas, atento que están ya despendidas, como dicho es, e así lo digo y declaro.

Item, declaro que en un aposento de las casas episcopales están ciertas cartillas de molde de la doctrina cristiana, las cuales dejó el padre Morales; mando que se den á los herederos de Juan Corbenjel porque son suyas, é así lo declaro.

Item, digo y declaro que por cuanto Rodrigo de Castañeda, estante en la Veracruz, ya difunto, por su testamento me dejó é instituyó por su albacea é testamentario y heredero, é por virtud dello yo dispuse como me pareció en descargo de su alma é conciencia, é de lo que restó hice comprar unas casas en la dicha ciudad de la Veracruz, en las cuales vive por arrendamiento Francisco de Rosales; por tanto mando y es mi voluntad, que las dichas casas las haya el concejo de la dicha ciudad de la Veracruz, para que dellas hagan un hospital para los pobres que allí ocurrieren, con tanto que si pareciese por sentencias y carta ejecutoria dellas, que el dicho Rodrigo de Castañeda debe y es obligado á pagar alguna cosa al Maestro Roa, por razon de un pleito que contra él trata, en tal caso mando que se vendan las dichas casas, y del valor dellas se pague al dicho Maestro Roa lo que así se le debiere é pareciere por sentencias sobre lo susodicho dadas, é la demasia se dé á Martin de Aranguren, para que haga dello las cosas que con él dejo consultadas en descargo del alma del dicho Castañeda: y entretanto que se hace lo susodicho, mando que las dichas casas las tenga y posea é arriende el dicho Martin de Aranguren, é los frutos dellas los distribuya de la manera que con él dejo comunicado. É para ello le doy el poder é facultad que de derecho en tal caso se requiere; é despues de averiguado que no se le debe cosa ninguna al dicho Maestro Roa, mando que las dichas casas las haya la dicha ciudad de la Veracruz para el efecto susodicho.

Item, mando que se dé á la enfermería del monesterio de Sr. S. Francisco desta ciudad todos mis hábitos é túnicas, y todo lo demas que tengo tocante á la dicha orden, quanto á los dichos hábitos, para los enfermos.

En testimonio de lo cual otorgué la presente memoria en la manera que dicha es, ante Alonso de Moya, escribano de S. M., la que firme de mi nombre: que es fecha en la dicha ciudad de México á dos días del mes de Junio de mil é quinientos é cuarenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, Francisco de Búrgos Orihuela, secretario del Cabildo

desta Iglesia, é Fr. Lucas, de la órden de S. Francisco, y Fr. Domingo de Betanzos, de la órden de los Predicadores, y Fr. Juan de la Madalena, su compañero.

Otrosí, digo que por cuanto yo dejo ordenado en esta memoria lo que conviene para en descargo de mi conciencia, y podría ser que por parte del Dean y Cabildo desta Iglesia, ó por otras personas, fuese puesto impedimento en el cumplimiento dello, de lo cual resultará desasosiego de mi conciencia: por tanto, pido y suplico al Ilmo. Sr. D. Antonio de Mendoza, visorey y gobernador desta Nueva España, que haga que se guarde, pague é cumpla lo contenido en esta memoria, y que no se dé lugar ni consienta que se ponga impedimento alguno, por cuanto, como digo, es descargo de mi alma é conciencia; y porque confío que así lo mandará hacer su Ilma. Sria., yo estoy muy descansado y satisfecho, y en todo le suplico que lo haga como quien su Sria. es, y tenga memoria de la voluntad que siempre le he tenido. Fecha ut supra.

Testigos los dichos. — FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

Pasó ante mí. — ALONSO DE MOYA, ESCRIBANO DE S. M.

É yo, Alonso de Moya, escribano de SS. MM. en la su corte, reinos y señorios, presente fui al otorgamiento de lo que dicho es, é dello doy fe, é por ende y en testimonio de verdad fice aqui esto mio signo. Doy fe. —

ALONSO DE MOYA, ESCRIBANO DE S. M.

NÚM. 44.

INFORMACION JURÍDICA, FECHA Á 14 DE JULIO DE 1548, PARA ENVIAR Á S. M., CON LOS TESTIGOS QUE SE HALLARON PRESENTES AL FENECIMIENTO DE CUENTAS DE MARTIN DE ARANGUREN, MAYORDOMO QUE FUÉ DEL ILMO. SR. ZUMÁRRAGA, Y LO QUE DICEN DE LAS BUENAS OBRAS DE DICHO ILMO. SEÑOR.

[Esta Información se hallaba en el Archivo de la Iglesia Catedral. El historiador Veytia sacó una copia de ella, que vino á poder del Sr. D. J. M. Andrade y luego pasó al extranjero. De esa copia de Veytia sacó el Sr. D. J. F. Ramirez otra que tambien salió del país. De la del Sr. Ramirez se tomó la mía. El original ha desaparecido, y no habiendo siquiera otra copia para el cotejo, se ha corregido la mía lo mejor posible, por su propio contexto, indicando al pie otras correcciones que no se han creído bastante seguras para adoptarlas definitivamente. Pensé al principio dar este documento en extracto; pero considerando despues que su existencia pende de una sola copia, me resolví á publicarle completo. Se han suprimido únicamente las fórmulas de estampilla al principio y fin de las declaraciones de los testigos].

En la gran ciudad de Tenuchtitlan México de esta Nueva España, á catorce días del mes de Julio del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y cuarenta y ocho años, ante el magnífico Señor Alonso de Bazan, alcalde ordinario por S. M. en esta dicha ciudad, en presencia de mí Gaspar Calderon, escribano de S. M. y uno de los del numero de esta dicha ciudad, pareció presente Martin de Aranguren, vecino desta ciudad, y presentó un pe-

dimento con ciertas preguntas en él insertas, firmado del licenciado Orbaneja, segun por él parecia, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy noble Señor: Martin de Aranguren, mayordomo que fué del Rmo. Sr. D. Fray Juan Zumárraga, primer Obispo que fué desta ciudad, que es en santa gloria, digo: que yo de mis bienes y hacienda socorrí á dicho Sr. Obispo, pagando por él muchas deudas suyas, y gastando mucha suma de pesos de oro en cosas que me mandó proveer é gastar, de lo cual todo tenia con el dicho Sr. Obispo mis cuentas averiguadas: y al tiempo que el dicho Sr. Obispo falleció é pasó desta presente vida estaba muy pobre de bienes, porque los que tenia en su vida los habia dado á hospitales é iglesias, de manera que no tuvo con que poder pagarme; é á mi noticia ha venido que ántes que falleciere escribió á S. M. del Emperador y Rey, nuestro señor, suplicándole le hiciese merced con que pudiese yo ser pagado é descargar su conciencia; y porque si fuese necesario, más clara y ciertamente conste de la suma de pesos de oro que el dicho Sr. Obispo me era á cargo é yo habia gastado é pagado por él, pido á V. M. que *ad perpetuam rei memoriam*, en aquella vía y forma que en mejor derecho lugar haya, mande recibir y reciba los testigos y probanza que por mi parte fuere presentada, por las preguntas del interrogatorio que de suso será contenido; é así recibida la dicha probanza, me la mande dar cerrada y sellada en pública forma, interponiendo en todo su autoridad é decreto judicial; y en todo pido entero cumplimiento de justicia, como mejor pedir me conviene, y en lo necesario el muy noble oficio de V. M. imploro; é los testigos se examinen por las preguntas siguientes:

1. Primeramente sean preguntados, si conocen al dicho Martin de Aranguren, y si conocieron al Rmo. Sr. D. Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo desta ciudad de México, difunto, que haya santa gloria.

2. Item: si saben que puede haber tres años, poco más ó menos, que el dicho Martin de Aranguren ha sido mayordomo del dicho Sr. Obispo y fué hasta que falleció, que fué en el mes de Junio que pasó deste presente año de mil quinientos y cuarenta y ocho años, é en todo el dicho tiempo el dicho Martin de Aranguren, como mayordomo del dicho Sr. Obispo, cobraba lo que se le debía, y pagaba sus deudas é gastaba lo que el dicho Sr. Obispo le mandaba: digan lo que saben.

3. Item: si saben que el dicho Sr. Obispo de México en su vida y siempre tuvo por costumbre de hacer muchas limosnas á hospitales é personas necesitadas é monasterios, é á otras personas particulares pobres y doncellas huérfanas, casándolas y ayudándolas para sus casamientos; é asimismo hacia hacer obras en iglesias é monasterios, por cuya causa é de ser más los gastos que el dicho Sr. Obispo hacia, que no su renta, siempre á la continua estaba muy alcanzado y adeudado é necesitado: digan lo que saben.

4. Item: si saben que al tiempo que dicho Martin de Aranguren entró á servir de mayordomo al dicho Sr. Obispo, como dicho es, el dicho Sr. Obispo estaba muy adeudado y necesitado; y el dicho Martin de Aranguren era, como es, hombre muy acreditado y estaba rico, y tenia muchos bienes, y especial-